



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS
INSTITUCION EDUCATIVA RURAL BAJO LORENZO

Reconocido por la secretaria de Educación y Cultura
Departamental Según Decreto 4795 del 30 de noviembre



ACTO DE ADJUDICACION DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA

"INVITACION PUBLICA" NUMERO 3 de 2026

Fecha 30-03-2026 - Hora: 12:00m -

En la fecha y hora indicadas en el cronograma de la "Invitación Pública" adelantada para atender la siguiente necesidad: "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO LORENZO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, REQUIERE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL. ESTE SERVICIO ES FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, ESPECIALMENTE EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS PERMITE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR.", se dio trámite a la adjudicación del contrato del expediente contractual correspondiente, adelantado según manual de contratación institucional - modalidad de régimen especial – Reglamento interno para administración de recursos del fondo de servicios educativos.

El(La) suscrito(a) rector del establecimiento educativo, en atención a que:

1. El artículo 13 de la ley 715 de 2001, determina que los procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos, actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones y que hayan de registrarse en la contabilidad de estos fondos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse.

2. El artículo 2.3.1.6.3.17. del decreto 1075 de 2015 precisa un régimen de contratación para la gestión con recursos del Fondo de Servicios Educativos, el cual debe aplicarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública cuando se supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes; si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo de la institución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, conforme con los postulados de la función administrativa.

3. El artículo 2.3.1.6.3.4. del decreto 1075 de 2015, indica que el(la) rector es el(la) ordenador(a) del gasto del Fondo de Servicios Educativos.

4. El artículo 2.3.1.6.3.6. del decreto 1075 de 2015, establece como responsabilidad del(de la) rector: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y de tesorería.

5. Se adelantó proceso de selección mediante "Invitación Pública" número 3 de 2026, fecha en la que se dio inicio al proceso de convocatoria para la selección de proveedor para atender la siguiente necesidad: "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO LORENZO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, REQUIERE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL. ESTE SERVICIO ES FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, ESPECIALMENTE EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS PERMITE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR."

6. El proceso de selección cumplido se dio de conformidad con los lineamientos del manual de contratación institucional, en consecuencia, es procedente adjudicar el objeto requerido a un contratista elegido.

7. Los criterios de selección institucionales determinan los aspectos que definen la escogencia de un proveedor de bienes u obras a través de "Invitación Pública", y de un proveedor de servicios por medio de "Solicitud Para Presentar Propuesta".

8. En el término previsto para elaborar el informe de evaluación de las propuestas, según lo establecido en la "Invitación Pública" número 3 de 2026, la institución educativa verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adjudicación del objeto contractual que satisface la siguiente necesidad: "LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL BAJO LORENZO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO, REQUIERE EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS MOTORES UTILIZADOS EN EL TRANSPORTE ESCOLAR FLUVIAL.

ESTE SERVICIO ES FUNDAMENTAL PARA ASEGURAR EL ACCESO Y LA PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, ESPECIALMENTE EN ZONAS RURALES DE DIFÍCIL ACCESO. LA ADQUISICIÓN DE ESTOS INSUMOS PERMITE LA CONTINUIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CONTRIBUYENDO AL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y A LAS ESTRATEGIAS DE PERMANENCIA ESCOLAR."

9. Según el informe de evaluación de propuestas, el proponente que cumple los requisitos y que presenta la oferta que representa la mayor favorabilidad para el establecimiento educativo es "ROSALBA UPEGUI" con identificación "31.187.321".

Resuelve proceder a la adjudicación en los siguientes términos:

Se adjudica el contrato de tipo "COMPRAVENTA", bajo la modalidad de "Régimen Especial", al proponente de nombre o razón social: "ROSALBA UPEGUI", identificado con documento número: "31.187.321", por valor de: "Col\$7.590.392(SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MLC")

Este acto es protocolario para el procedimiento y expediente contractual. En materia de revocatoria se aplicará lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 77 ley 80 de 1993 y el inciso 3 del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

El acto se entiende informado con la publicación en cartelera institucional y en la plataforma SECOP II.

OBSERVACIONES GENERALES

- Sin observaciones generales

Para constancia se procede a firmas.



JORGE ELIAS ROMO CHAMORRO
Rector - Ordenador(a) del gasto

Firmas mecánicas según artículo 12 ley 2150 de 1.995 y Resolución rectoral NUMERO 001-2026 ACTO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER GENERAL FECHA 01 FEBRERO 2026

* DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *
(Según artículo 244 del Código General de Proceso)

Este documento fue elaborado por:
- JORGE ELIAS ROMO CHAMORRO , Rector
